



**MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS**

Resolución Número 2654 de 04/11/2020

Por la cual se fijan criterios para aplicar tecnologías de la información y las comunicaciones al trámite de las actuaciones disciplinarias del Instituto Nacional de Vías
INVÍAS

LA SECRETARIA GENERAL

En uso de sus facultades legales y en especial de las que le confiere numeral 21.9 del artículo 21 del Decreto 2618 de 2013, el artículo 1º de la resolución 5842 del 10 de septiembre de 2018, y el artículo 2º de la Resolución 2091 del 15 de septiembre de 2020.

CONSIDERANDO

Que conforme a la Ley 1437 de 2011, las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que en virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantan de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

Que conforme al Art. 2 de la Ley 734 de 2002, corresponde a las oficinas de control disciplinario interno, conocer de los asuntos disciplinarios contra los servidores públicos de sus dependencias.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional por causa del coronavirus, ordenando a los jefes y representantes legales de centros laborales públicos y privados, adoptar las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19, además de impulsar al máximo la prestación del servicio a través del teletrabajo.

Que con base en la declaratoria de emergencia sanitaria nacional, la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica y la orden de aislamiento preventivo obligatorio, el Instituto Nacional de Vías - INVÍAS adoptó medidas extraordinarias, estrictas y urgentes relacionadas con la contención del Coronavirus COVID-19 y su mitigación, con el fin de garantizar la debida protección de la salud de sus servidores públicos, colaboradores y de los ciudadanos que visitan las instalaciones del Instituto tanto en la Sede Central, como en las diferentes Direcciones Territoriales, y se dispuso que durante el tiempo que dure esta emergencia las entidad procurará que sus empleados desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares.

Que, durante la medida de aislamiento obligatorio decretada por el Gobierno Nacional, el Instituto Nacional de Vías – INVIAS- ha garantizado la prestación de los servicios y atención a los usuarios de manera virtual, por lo que ha mantenido y continúa a disposición los mecanismos de atención virtual mediante la utilización y aprovechamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de manera que se mitigue la exposición, tanto de los servidores públicos de la entidad como de los usuarios, a riesgos por contagio del coronavirus COVID-19.

Que el Director General del Instituto Nacional de Vías - INVIAS expidió la Resolución 916 de 7 de abril de 2020, por la cual como mediada transitoria se ordenó la suspensión de términos en las actuaciones disciplinarias que se adelantan en el Instituto Nacional de Vías por motivos de salud pública”, a fin de garantizar el debido proceso que conlleva el derecho de defensa y la publicidad de sus actos.

Que mediante resolución 2091 del 15 de septiembre de 2020, el Director General ordenó la reanudación de los términos en las actuaciones administrativas y Disciplinarias y facultó el uso de las herramientas tecnológicas de comunicación para realizar todas las audiencias, actuaciones y demás diligencias en la modalidad no presencial dentro de las actuaciones Disciplinarias y Administrativas del Instituto.

Que mediante el Decreto 806 de 2020 del 04 de junio 2020 el Gobierno Nacional adoptó las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la Jurisdicciones civil, laboral, familia, de lo Contencioso Administrativo, Constitucional y Disciplinaria; *“con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio”* en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y ecológica en todo el territorio Nacional.

Que las condiciones de salubridad y salud pública del país con ocasión de la pandemia generado por el covid-19 requieren promover el uso de mecanismos alternativos y complementarios para el desempeño de las funciones pública, el Decreto 1287 de 2020 reglamentó los elementos y características de seguridad de la información de los documentos, actos, providencias y decisiones que se adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas.

Que la Secretaria General del Instituto Nacional de Vías INVÍAS, con el fin de que se ejerza la acción disciplinaria de manera eficiente y eficaz, garantizando el debido proceso, el derecho de defensa y la salud de los intervinientes,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Para el desarrollo eficiente y eficaz de la acción disciplinaria en el Grupo de Control Disciplinario Interno, se adoptan las siguientes medidas en relación con las actuaciones disciplinarias que se desarrollen durante la Emergencia Sanitaria decretada por el Gobierno nacional con ocasión de la pandemia generada por el Covid-19:

1. Diligencias de notificación y comunicación de las decisiones adoptadas en los procesos disciplinarios:

1.1 Las notificaciones personales, se realizarán con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a través de la dirección de correo electrónico reportada en el proceso, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual; si el dato que se encuentra es un teléfono fijo o celular, se procederá a llamar a su destinatario con el fin de que suministre una dirección de correo electrónico que permita surtir la correspondiente notificación o comunicación. En caso de que no se tenga dirección electrónica o teléfono y se tengan datos de dirección de residencia, se procederá a comunicarle la decisión o actuación, con el fin de que suministre una dirección de correo electrónico que permita surtir la correspondiente diligencia de notificación.

Cuando se trate de notificaciones o comunicaciones a un investigado, quejoso o interviniente que sea funcionario activo de la entidad, esta podrá realizarse a la cuenta de correo electrónico institucional del funcionario.

El mensaje que se remita al sujeto procesal o interviniente para efectos de llevar a cabo la respectiva diligencia (notificación o comunicación), se adicionará como mínimo la siguiente información:

- La identificación del acto procesal que se notifica o comunica
- Copia electrónica completa de la providencia
- Se indicará que la notificación o comunicación quedará surtida en el momento en que el mensaje de datos ingrese en el sistema de información designado por el sujeto o interviniente procesal, conforme lo disponen los artículos 23 y 24 de la Ley 527 de 1999. La fecha y la hora de ingreso del mensaje en el sistema de información designado, deberá ser certificado por la empresa de correspondencia del Instituto Nacional de Vías.
- La cuenta de correo electrónico a la que deberá responder a la diligencia comunicada

1.2 Las notificaciones que deban surtirse por Edicto y Estados se fijarán virtualmente, en la página web del Instituto Nacional de Vías.

1.3 Las comunicaciones se realizarán como mensaje de datos a través de la dirección de correo electrónico. En caso de que no se tenga dirección electrónica o teléfono y se tenga datos de dirección de residencia, se procederá a comunicar la decisión, con el fin de que suministre una dirección de correo electrónico que permita surtir la correspondiente diligencia de notificación y comunicaciones.

2. Para la práctica de pruebas testimoniales

La recepción de las pruebas testimoniales podrá llevarse a cabo en la modalidad no presencial, de manera virtual, a través de herramientas tecnológicas. Para ello se deberá comunicar por medios electrónicos con la debida antelación a quienes van a intervenir en la diligencia, la fecha, hora y el canal de la diligencia a practicar. Se adoptarán las medidas necesarias para garantizar la grabación y seguridad de las diligencias.

Cuando se trate de funcionarios activos del Instituto Nacional de Vía, podrá realizarse virtualmente con el uso de la herramienta tecnológica Teams.

En caso de la imposibilidad de practicar una prueba testimonial mediante estos canales, porque el testigo no cuente con la debida conexión o conocimiento, de manera excepcional se practicará de manera presencial en las oficinas del Grupo de Control Disciplinario, guardando en estricto sentido todos los protocolos de Bioseguridad y distanciamiento en el desarrollo de la diligencia.

3. Para la celebración de audiencias

Las audiencias podrán realizarse en la modalidad no presencial, de manera virtual, a través de las herramientas tecnológicas. Para ello se deberá comunicar por medios electrónicos con la debida antelación a quienes van a intervenir en la audiencia, la fecha, la hora y el canal de gestión. Se adoptarán las medidas operativas para garantizar la participación abierta, previo registro, en el caso de audiencias públicas.

4. Para la recepción de solicitudes y recursos

Los sujetos o intervinientes procesales conforme las facultades que les otorga la Ley, podrán realizar solicitudes o interponer recursos a través de la cuenta o buzón de correo electrónico dispuesto para tal fin, dentro de los días y horarios de atención institucionales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las firmas de los autos o decisiones proferidas dentro de las actuaciones disciplinarias se hará con certificado de firma digital por el funcionario

competente. Para las demás actuaciones se podrán hacer mediante firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada según los medios de los que se disponga, en todo caso se garantizará la conservación de documento para su debida incorporación en los expedientes.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D. C., a los 04/11/2020

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente
por CLARA
MARGARITA
MONTILLA HERRERA

CLARA MARGARITA MONTILLA HERRERA
Secretaria General